



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1		S.G.C.	
CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1

RESOLUCIÓN No.	1.220	Fecha:	14 de Julio de 2014
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	MORALES MONTAÑEZ JUAN FRANCISCO Y ROSA ELENA MORALES MONTAÑEZ		
NIT o CC:			
Predio Numero:	000200061371000	006346--	
DIRECCION DEL INMUEBLE	K 21 1A 08 SUR C 1A SUR 19 99		
DIRECCION DE COBRO	K 21 1A 08 SUR C 1A SUR 19 99		1-6 JUL 2014

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que, de conformidad con la matrícula inmobiliaria No. 095-53528, los señores MORALES MONTAÑEZ JUAN FRANCISCO Y ROSA ELENA MORALES MONTAÑEZ, quien(ES) no se identifica(n) con la(s) cedula(S) de ciudadanía Nos., y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000200061371000, ubicado en K 21 1A 08 SUR C 1A SUR 19 99, en el Municipio de Sogamoso. Aun cuando en la base de datos del impuesto predial aparece como tal el señor MORALES CASTRO CARLOS-ANTONIO, quien(ES) se identifica(n) con la(s) cedula(S) de ciudadanía Nos, 1089548

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

Sogamoso Ciudad Competitiva

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1.220 del 14 de Julio de 2014

ANO	VAL	AVANZO	IMPORTE										
1993	4.00	480,000	1,920	9,616	0	0	0	0	0	0	0	0	11,536
1994	4.00	581,000	2,324	11,161	0	0	0	0	0	0	0	0	13,485
1995	4.00	683,000	2,740	12,593	0	0	0	0	0	0	0	0	15,333
1996	4.00	801,000	3,204	14,063	0	0	0	0	0	0	0	0	17,269
1997	10.00	943,000	9,450	39,533	0	0	0	0	0	0	0	0	48,963
1998	11.00	1,096,000	12,056	47,326	0	0	0	0	0	0	0	0	59,287
1999	11.00	1,260,000	13,860	51,548	0	0	208	0	1,386	0	0	0	67,002
2000	11.00	1,260,000	13,860	48,583	0	0	416	0	1,386	0	0	0	64,351
2001	11.00	2,400,000	26,400	87,734	0	0	792	0	2,640	0	0	0	117,126
2002	11.00	2,484,000	27,324	84,712	0	0	820	0	2,752	0	0	0	115,586
2003	11.00	2,571,000	28,281	81,844	0	0	848	0	2,828	0	0	0	113,801
2004	11.00	2,685,000	29,535	79,380	0	0	886	0	2,954	0	0	0	112,755
2005	12.00	625,000	15,000	33,599	0	0	260	0	2,600	0	0	0	49,459
2006	12.00	620,000	14,000	31,851	0	0	280	0	2,900	0	0	0	48,931
2007	12.00	645,000	14,000	28,422	0	0	280	0	2,800	0	0	0	45,502
2008	12.00	671,000	15,000	25,726	0	0	300	0	3,000	0	0	0	44,026
2009	12.00	705,000	17,000	23,847	0	0	340	0	0	0	0	0	41,187
2010	12.00	726,000	17,000	19,551	0	0	340	0	0	0	0	0	36,891
2011	12.00	748,000	18,000	16,485	0	0	360	0	0	0	0	0	34,845
2012	12.00	770,000	19,000	11,828	0	0	380	0	0	0	0	0	31,208
2013	7.00	2,328,000	16,296	3,809	0	0	326	0	0	0	0	0	20,431
2014	7.00	2,398,000	16,788	201	0	0	336	0	0	0	0	0	17,323
TOTALES			339,936	781,000	0	0	3,072	0	23,126	0	0	0	1,128,414

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.